



CUT: 21515-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0275-2022-ANA-AAA.UV

San Sebastian, 17 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 21515-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani, mediante el cual solicita aprobación de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Agrarios, solicitado por el señor Dionicio Vargas Cañari, con DNI: 24585904, en calidad de representante de seis hermanos copropietarios del fundo Huañatira del sector de Hiroccahua de la comunidad campesina de Hilatunga, del distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un peticionario, respecto de una misma fuente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en su artículo 202°, señala textualmente lo siguiente: ***“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”***;

Que, el administrado en fecha 09 de febrero del 2022, documento a través del cual el Administrado presenta la siguiente documentación: 1) solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica pequeños proyectos, 2) Recibo de pago por derecho de trámite sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, 3) Compromiso de pago por derecho de verificación técnica de campo, 4) Documento de autorización para realizar los trámites administrativos ante la Ala- Sicuani, suscrita por los cinco hermanos copropietarios de del fundo Huañatira, 5) Memoria descriptiva, 6) Panel fotográfico, 7) Planos 8) Fotocopia de los documentos de identidad de los copropietarios del predio;

Que, en fecha 10 de febrero del 2022, con Informe N° 0010-2022-ANA-AAA.UV/BEFV, remitido por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota se dan a conocer las siguientes observaciones: 1) En el contexto del documento dice quebrada Langui layo, quebrada Hilatunga, riachuelo Huañatira Yuraccancha; por lo tanto, debe uniformizar el nombre correcto de la fuente, así como definir el tipo de fuente de agua. 2) El ítem 2.1.3 debe ser reformulado dado que la denominación de las fuentes de agua es variable, debe ser claro si la fuente a captar será de manantial o en punto de captación “quebrada” ya que precisa haber realizado un aforo en junio obteniendo un caudal de 0.004 m³/s y también presenta un cuadro de caudales de persistencia ítem 2.1.1. 3) Para la construcción de canal de riego en el sector de Irocahua – comunidad campesina de Hilatunga del distrito de layo, se pretende captar aguas del riachuelo Huañatira Yuraccancha que proviene de manantiales ubicados en la cabecera de la quebrada, de acuerdo al punto de captación de coordenadas 267923E, 8389939N; para el cálculo de la oferta hídrica en el ítem 2.1.1 párrafo 5, dice aforos realizados en los riachuelos y en boca del mismo manantial, asimismo describe haber empleado el modelo de Lutz Scholz del riachuelo Yuraccancha, presentando los caudales al 75% de persistencia; al respecto, debe presentar todo el desarrollo del estudio hidrológico para la conformidad de los caudales promedios mensuales, caudales al 75% de persistencia en la hoja editable Excel para la conformidad. 4) El punto posible de captación no cae en la fuente de agua de “quebrada”, lo que se presume que la fuente sea manantial para lo cual debe aclarar. 5) La demanda de agua para uso agrario, si bien describe los parámetros de diseño para cálculo del módulo de riego, debe presentar la hoja editable Excel para análisis de la información técnica del cuadro N II-12, adjuntando todos los parámetros calculados como la evapotranspiración potencial, precipitación efectiva, etc. 6) Se debe adjuntar los datos calculados del cuadro N°II-14 ya que los valores difieren con los resultados obtenidos en el cuadro N II-13, asimismo los caudales del cuadro N° II-15 deben estar justificados en el formato Excel. 7) Debe presentar el balance hídrico de oferta y demanda hídrica mensual del proyecto integral, donde especifique el volumen de agua anual para la publicación respectiva del proyecto, dado que presenta cuadros de demanda hídrica II-14, II- 15, II-23. 8) En el ítem 2.4.3 debe reformular el texto y aclarar el nombre del proyecto. 9) Ha presentado cuadro de anexos con parámetros que no están sustentados. 10) Debe precisar el área del bloque de riego de las 20 o 40 hectáreas que se pretende regar en coordenadas y el centroide. 11) Debe presentar un esquema o delimitación del área de estudio, donde se muestre la ubicación de la fuente y la unidad operativa para un mejor análisis;

Que, mediante Carta N° 0074-2022-ANA-AAA.UV de fecha 11 de febrero del 2022, se notifica al administrado con de plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones bajo apercibimiento de declararse en Abandono, teniendo como respuesta del administrado a la solicitud S/N de fecha 29 el marzo del 2022, mediante el cual solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones, en razón a ello esta Autoridad Administrativa otorga un plazo de 10 días hábiles adicionales, culminando el plazo el 16 de marzo del 2022, el mismo que no tuvo respuesta alguna por el administrado

Que, mediante Informe N° 0036-2022-ANA-AAA.UV/RMA, se da lugar a la Carta N° 0134-2022-ANA-AAA.UV, notificada en fecha 03 de marzo del 2022, el mismo que es recepcionado por la señora Victoria Cañari P., esposa del Señor Dionicio Vargas Cañari, mediante el cual se le otorga al administrado por única vez la ampliación de plazo por el tiempo de 10 días hábiles, a fin que pueda presentar el levantamiento de observaciones realizadas al Expediente Administrativo con CUT N° 21515-2022, bajo apercibimiento de proceder a resolver su solicitud en el estado en que se encuentre;

Que, hasta la fecha no se ha recepcionado documento alguno presentado por el administrado, y en razón a ello se emite el Informe Técnico N° 0080-2022-ANA-AAA.UV/RMA, de fecha 18 de mayo del 2022, elaborado por el profesional de la Autoridad Administrativa del Agua - Urubamba Vilcanota, mediante el cual el área técnica de esta autoridad administrativa concluye que **procede el abandono del procedimiento administrativo** del expediente administrativo con CUT: 21515-2022;

Que, en fecha 07 de mayo del 2022 se emite el Informe Legal N° 125 -2022-ANA-AAA.UV/EFSA, el mismo que indica lo siguiente: de la evaluación del contenido del expediente se concluye que de la evaluación de los actuados en el expediente que solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, se ha evidenciado que el administrado no ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo lo manifestado en los informes técnicos, se colige que respecto al presente expediente administrativo signado con CUT: 21515-2022, **procede el abandono del procedimiento administrativo**;

Que, con el visto del Área Técnica con Informe Técnico N° 0080-2022-ANA-AAA.UV/RMA y con el Visto del Área Legal, con Informe Legal N°125-2022-ANA-AAA.UV/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento administrativo con CUT N° 21515-2022, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios, solicitado por el señor **Dionicio Vargas Cañari**, con DNI: 24585904, en representación de 06 hermanos en calidad de copropietarios del fundo Huañatira, ubicado en el sector de Hiroccahua de la Comunidad Campesina de Hilatunga, distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco; en consecuencia, **declarar concluido** el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTICULO 3.- ENCARGAR a Administración Local de Agua Sicuani, la notificación de la presente resolución al señor **Dionicio Vargas Cañari**, con DNI: 24585904, en calidad de representante de 06 hermanos copropietarios del fundo Huañatira del sector de Hiroccahua de la comunidad campesina de Hilatunga, del distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco, con domicilio real en la Comunidad Campesina de Hilatunga del distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS BECERRA SILVA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA